

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de MORENA, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

I. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de MORENA, en el cual se señala lo siguiente:

## Descripción de la denuncia:

"En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XXV (año 2015), de la Ley General, se observa que no publica la información relacionada con el año 2015," (sic)

A dicho escrito, la denunciante adjuntó un archivo en formato *PDF*, el cual contiene el texto completo de la denuncia en los siguientes términos:

#### "Artículo 70 Fracción XXV 2015

En términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en la Tabla de aplicabilidad relacionada con el artículo 70, fracción XXV (año 2015), de la Ley General, se observa que no publica la información relacionada con el año 2015.

Por lo anterior vengo a presentar formal **DENUNCIA** en contra de **MORENA**, por el incumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia ya que después de verificar el SIPOT la suscrita me percaté que la información publicada en la fracción XXV del artículo 70 está incompleta, ya que no hace pública la información relacionada al año 2015; lo anterior es así ya que conforme a la Tabla de actualización y conservación contenidos en los Lineamientos Técnicos Generales publicados en 2016, los sujetos obligados publicaran la información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos; en razón de lo anterior, es por lo que tiene la obligación de publicar la información relacionada con el año **2015.** 

Aunado a lo anterior, la información que pone a disposición está incompleta ya que no proporciona diversa información que el formato XXV del artículo 70 de la Ley General lo siguiente:



Total de aclaraciones efectuadas.

#



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

En razón de lo anterior, y para tratar de justificar su omisión publica una nota sin embargo la misma carece de fundamentación y motivación, es decir no explica ni fundamenta legalmente el por qué omite hacer pública lo solicitado en el formato motivo de la presente denuncia.

En ese sentido solicito al INAI que ejerza las facultades conferidas en la Constitución y proceda de conformidad en lo dispuesto en el título sexto medidas de apremio y sanciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la omisión en el cumplimiento de una obligación prevista en la Ley General de Transparencia de parte de MORENA; asimismo, también solicito que procesa en términos de lo previsto en el artículo 187 de la Ley Federal de Transparencia dé vista al Instituto Nacional Electoral por el incumplimiento MORENA en la publicación y actualización de sus obligaciones en la materia.

Como medio de prueba ofrezco la información que en su momento reportó MORENA en el SIPOT, la cual puede ser consultada en la siguiente liga:

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/

Asimismo, ofrezco la captura de pantalla de la información que en su momento **MORENA** ingresó al SIPOT, con la que se acredita lo señalado por la suscrita, es decir que el sujeto obligado no dio cumplimiento en tiempo y forma con sus obligaciones." (sic).

Asimismo, la particular adjuntó como medio de prueba la información presumiblemente cargada por **MORENA**, tal como se advierte a continuación:



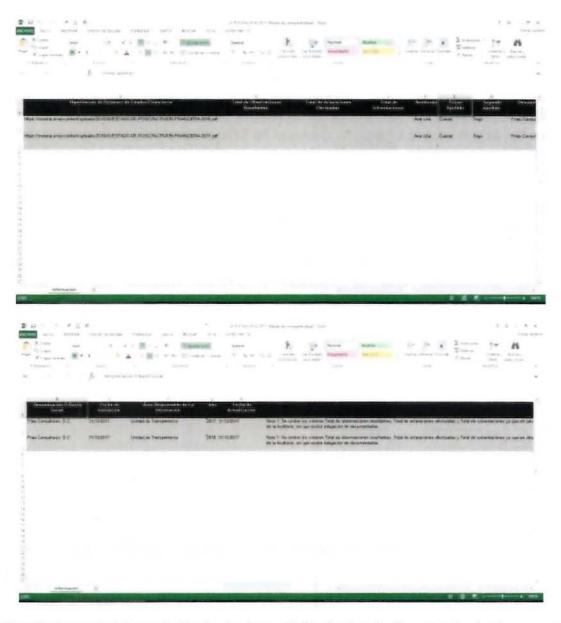






Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018



II. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente DIT 0191/2018 a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley



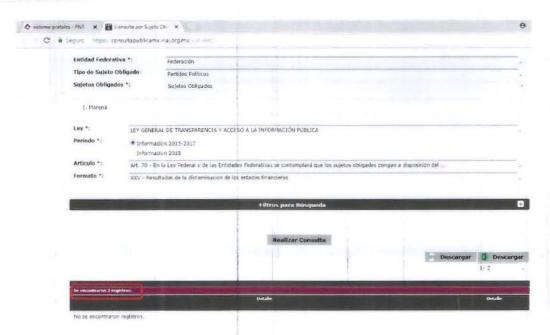
Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0599/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que la fracción y artículo materia de la denuncia, correspondiente al resultado de la dictaminación de los estados financieros, contaba con dos registros de información, para el periodo 2015 a 2017, tal como se advierte a continuación¹:



V. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de

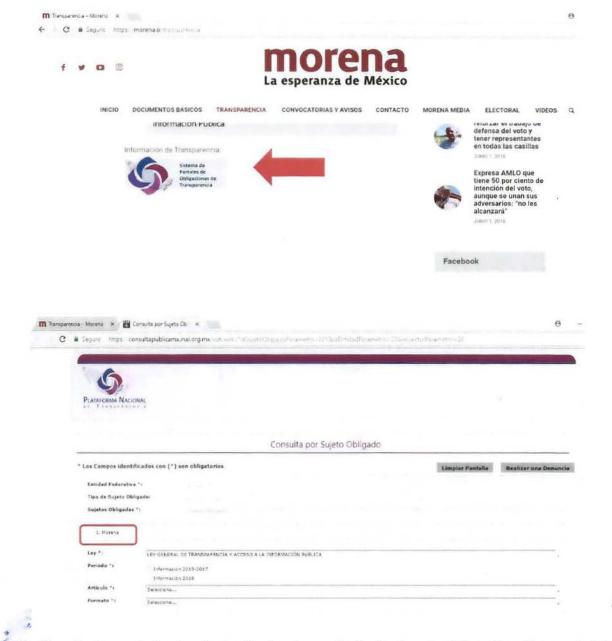
<sup>1</sup> Disponible para su consulta en: http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

Enlace verificó el portal de internet de **MORENA**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



VI. Con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha tres de julio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha seis de julio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/192/2018 de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de MORENA, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Por lo que se refiere a la fracción: XXV, Resultados de la dictaminación de los estados financieros; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se informa que la información correspondiente al periodo de 2015, se encuentran en proceso de carga al sistema.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, eso no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días venideros.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.







Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

[...]" (sic)

X. Con fecha treinta de julio dos mil dieciocho. mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0593/18, enviado а través dė la Herramienta Comunicación, la Dirección General de Enlace solicitó a la Unidad de Transparencia de MORENA un informe complementario respecto de los hechos o motivos denunciados, a través del cual requirió al sujeto obligado las constancias que acreditaran que la información se encontraba en proceso de carga, lo anterior de conformidad con el numeral Décimo séptimo de los Lineamientos de denuncia otorgándole un plazo de tres días hábiles para tal efecto, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

XI. Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número MORENA/OIP/246/2018, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, mediante el cual se rindió el siguiente informe complementario:

"[...]

Y en atención al requerimiento de información complementaria, enviado por Usted, se informa que dicha fracción (XXV, Resultados de la dictaminación de los estados financieros; del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública) para el ejercicio 2015, aún se encuentran en proceso de carga en el sistema, por lo que se verá reflejado en días venideros.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta nuevamente que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos, aún está en proceso de incorporarse a la PNT, la fracción que detallamos más arriba, cabe hacer notar que, como informamos, la información está en proceso de carga y como en el INAI bien saben, esó no se refleja de inmediato, sino en unos cuantos días, de tal manera que ello seguramente se verá reflejado en días próximos.

Por lo expuesto, a Usted, atentamente pido se sirva dar por atendido su requerimiento.

[...]" (sic.)

XII. Con fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, para constatar la información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que cuenta con dos registros de información, tal como se señaló en el resultando V de la presente resolución.

XIII. Con fecha diez de agosto dos mil dieciocho, mediante el oficio INAI/SAI/DGPPOED/0650/18, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIV. Con fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico. la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO, El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la particular, se denunció el posible incumplimiento de MORENA a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXV, del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde al resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Cabe señalar que en términos de lo denunciado por el particular y de las , manifestaciones realizadas por el sujeto obligado, se advierte que la inconformidad





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

radica en la información que se encuentra publicada en el formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV para el año 2015 y, por ello, será el formato de este periodo el que se analizará en la presente resolución.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que la información correspondiente a la fracción motivo de la denuncia se encontraba en proceso de carga en el sistema, por lo que en días posteriores podría ser consultada

Por lo antes expuesto, la Dirección General de Enlace solicitó a **MORENA** un informe complementario a fin de contar con los elementos suficientes para resolver la denuncia y le solicitó los documentos necesarios a fin de acreditar la carga de la información.

En respuesta a ese requerimiento el sujeto obligado reiteró que la misma aún se encontraba en proceso de carga en el SIPOT.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó los informes justificado y complementario remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando XII, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste va que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

# Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Titulo Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General; la fecha límite que tenía Morena para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, de acuerdo con los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, se debe publicar en un formato, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>2</sup>, tal como se advierte a continuación:

#### XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Con base en la definición del Colegio de Contadores Públicos de México, "La emisión del Dictamen de Estados Financieros, es una actividad profesional exclusiva del



<sup>\*2</sup> Para el periodo que se está analizando resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales publicados en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

Contador Público Independiente y se considera como la base fundamental para otorgar credibilidad a la información de carácter económico que prepara la administración de las empresas o entidades de los sectores público, privado y social".

Los sujetos obligados deberán publicar información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos, especificando el ejercicio de que se trata, el periodo sujeto a revisión, los estados financieros dictaminados, el nombre del contador público que dictaminó, la denominación o razón social y la fecha de emisión del dictamen. Dicha información guardará correspondencia con la información de las fracciones XXI (información financiera sobre el presupuesto), XXV (resultado del dictamen de los estados financieros), XXVII (concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones), XXVIII (resultados sobre procedimientos), XXXI (balances generales y su estado financiero), XXXII (padrón de proveedores y contratistas) y XXXIII (convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado) del artículo 70 de la Ley General.

#### Periodo de actualización: anual

En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Conservar en el sitio de Internet: información correspondiente a los últimos tres ejercicios concluidos

Aplica a: todos los sujetos obligados

#### Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Ejercicio auditado

Criterio 3 Hipervinculo a los estados financieros dictaminados

Criterio 4 Fecha de emisión del dictamen día/mes/año (por ej. 27/Abril/2016)

Criterio 5 Hipervinculo al dictamen de los estados financieros entregado por el contador público independiente al sujeto obligado en el que se incluyan los anexos con las observaciones, recomendaciones y notas. En su caso, se deberán prever documentos en versión pública si contienen información reservada

Criterio 6 Total de observaciones resultantes

Respecto del seguimiento:

Criterio 7 Total de aclaraciones efectuadas

Criterio 8 Total de solventaciones

**Criterio 9** Razón social, denominación o nombre del (la) contador(a) público(a) independiente que realizó el dictamen

#### Criterios adjetivos de actualización

Criterio 10 Período de actualización de la información: anual; en su caso, 15 días hábiles después de que el Contador Público Independiente entregue una dictaminación especial







# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

**Criterio11** La información pública deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información* 

Criterio 12 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

# Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 13 Área(s) o unidad(es) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 14 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 15/Mayo/2016)

Criterio 15 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Mayo/2016)

# Criterios adjetivos de formato

Criterio 16 La información publicada se organiza mediante el formato 25, en el que se incluyen todos los campos especificados en los critérios sustantivos de contenido Criterio 17 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV

# Resultados de la dictaminación de los estados financieros de <<sujeto obligado>>

Ejercició	Ejercicio auditado	Hipervinculo a los	Fecha de emisión	Hipervinculo al	Tötal de
		estados financieros dictaminados	del dictamen con el formato día/més/año	ripervinculo ai dictarmen de los estados financieros entregado por el Contador Público Independiente al sujeto obligado en el que se incluyan las observaciones, recomendaciones y notas	observaciones resultantes

Segu	Contador(a) Público(a) que realizó el dictamen				
Total de aclaraciones efectuadas	Total de solventaciones	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Denominación o razón social

Périodo de actualización de la información: anual. En su caso, 15 días hábiles después de que el contador público independiente entregue una dictaminación especial

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información:







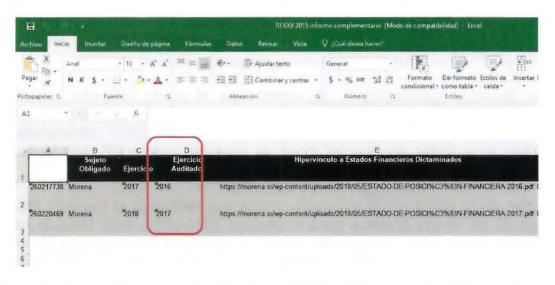
Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia, objeto de la denuncia, los sujetos obligados deben hacer de conocimiento público el resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Cabe señalar que habiendo realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existen dos registros en el formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV correspondiente al periodo 2015-2017, tal como quedó precisado en el Resultando XII de la presente resolución.

En este sentido, al revisar el contenido de dichos registros, se advirtió que ambos registros corresponden a la información de los ejercicios 2016 y 2017, y no se advirtió registro referente al ejercicio 2015, como puede observarse en la siguiente imagen:



De lo anterior se observa que, si bien es cierto existe carga de información en la fracción denunciada, se observa que no se atendió a cabalidad lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información el periodo de conservación de la información para la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General, deberá ser la vigente y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores, es decir, el sujeto obligado tenía la obligación de publicar la información referente al periodo 2015.

K3

Aunado a lo anterior, la particular denunció que el sujeto obligado publicó una nota que, a su parecer, carece de fundamentación y motivación, a través de la cual



Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

justifica la falta de información respecto a los criterios "Total de observaciones resultante" y "Total de aclaraciones efectuadas" en los ejercicios 2016 y 2017.

La nota referida señala lo siguiente:

"Nota 1: Se omiten los criterios Total de observaciones resultantes, Total de aclaraciones efectuadas y Total de solventaciones ya que en virtud de que el Auditor Externo debe autorizar y firmar los Informes Anuales, las observaciones, aclaraciones y solventaciones, en su caso, se realizan durante el proceso de la Auditoría, sin que exista obligación de documentarlas".

Al respecto, el sujeto obligado manifiesta que no existe obligación de documentar las observaciones, aclaraciones y solventaciones, sin embargo, no se puede validar como correcta ya que dentro de la misma leyenda, indica que dicha información se realiza durante el proceso de la auditoría, por lo que se puede deducir que existe la misma y de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales, lo cual va en concordancia con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe publicarla como obligación de transparencia.

Por lo señalado anteriormente, se estima que el sujeto obligado no cumple completamente con la publicación de la información correspondiente a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017, de acuerdo a lo analizado a la fecha en que se emite la presente resolución, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, y una vez verificada la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General para el periodo 2015-2017, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, ya que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción que se analizó, la información no se encuentra cargada de manera completa, por lo que se instruye al sujeto obligado a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información relativa al formato 25 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXV de la fracción XXV "Resultados de la dictaminación de los estados financieros" del artículo 70 de la Ley General, de conformidad con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para el periodo 2015.
- b) Publicar la información de los criterios "Total de aclaraciones efectuadas" y "Total de solventaciones" de la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General para los años 2016 y 2017.





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

c) En su caso, fundar y motivar de manera adecuada las razones por las que no se cuenta con dicha información, fortaleciendo la nota publicada actualmente de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que la denunciante solicitó que se diera vista al Instituto Nacional Electoral por el incumplimiento de MORENA en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia, por lo que debe precisarse que dicha vista únicamente resultará procedente en caso de que el sujeto obligado no atienda la presente resolución, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en los numerales Vigésimo quinto a Vigésimo noveno de los Lineamientos de Denuncia, así como lo previsto en el artículo 209 de la Ley General y la demás normativa aplicable en materia de medidas de apremio y sanciones.

Por lo expuesto y fundado se:

## RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de MORENA.

SEGUNDO. Se instruye a MORENA, para que a través del titular del área responsable, publique la información relativa a la fracción y artículo denunciado, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

TERCERO. Se instruye a MORENA, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico <a href="marco.martinez@inai.org.mx">marco.martinez@inai.org.mx</a> y <a href="marco.martinez@inai.org.mx">cristina.moran@inai.org.mx</a>, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se hace del conocimiento de MORENA que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto,





Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de agosto de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonnin Erales

Comisionado

Oscar Mau<del>ri</del>cio Guerra Ford Comisionado



Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0191/2018

Blanca Lilia Ibarra Cadena Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado Joel Salas Suárez Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0191/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.